



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de abril dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3225-SPA-1894 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran amarrados día y noche a una reja de un lote baldío, sin alimento, agua y no cuentan con un lugar para protegerse del clima, ubicados en 1ª cerrada de Prolongación Durazno número 3 provisional, colonia Santa Inés, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante la cual observó a un ejemplar canino de la raza bull terrier color café, atado sobre la calle de 1ª cerrada de Prolongación Durazno, este perro presentaba buenas condiciones físicas, no se observaron signos de desnutrición y contaba con un recipiente con agua; asimismo, nos entrevistamos con una habitante del inmueble ubicado en el domicilio antes citado, quien refirió que el propietario del canino es su esposo, de igual manera señaló que en el interior de su inmueble tiene a un cachorro de la misma raza, cabe señalar que este canino no pudo ser observado debido a que la persona visitada negó el acceso al inmueble, finalmente se hizo entrega de un citatorio a la persona que atendió la diligencia.

El 17 de diciembre de 2015 personal de esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que en el interior del inmueble se localizaban únicamente dos ejemplares caninos de raza bull terrier, un macho de 2 años de edad color café y una hembra de 5 meses de color café con manchas blancas en pecho y patas, ambos atados con cadena y collar, el lugar donde se resguardaban carecía de un techo, los caninos presentaban buena salud corporal ya que su talla correspondía al peso, se observaron recipientes con agua y alimento, asimismo, los animales de compañía presentaron una conducta sociable en todo momento, cabe señalar que estos animales son los que se observan en el material fotográfico que anexo la persona denunciante en su escrito de denuncia.

Por lo anterior, el propietario de los caninos se comprometió a mejorar la calidad de vida de sus perros, indicando que iba adecuar dos espacios con techo para su alojamiento en el interior de su inmueble con la finalidad de que los animales no estén amarrados en la vía pública.



Respecto al tercer canino color negro atado en la vía pública que se observa en el material fotográfico incluido en la denuncia, el visitado refirió que ese perro no era de su propiedad, que una persona llegó a ofrecérselo y lo amarró en la misma reja donde se encontraban atados sus perros por un lapso de una hora.

El 12 de enero de 2016, se recibió llamada telefónica del propietario de los animales de compañía quien refirió que sus perros ya no se encontraban en su domicilio. Aunado a lo anterior, el 28 de enero de 2016, personal de esta Entidad se presentó en el sitio de los hechos denunciados constatando que no se localizó a ningún canino en la vía pública ni en el interior del inmueble.

Finalmente el 29 de febrero de 2016, personal de esta Entidad se comunicó con el propietario de los ejemplares caninos quien refirió que sus animales de compañía se encuentran en el estado de Puebla.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, valoración y desarrollo*

